



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 160-2020-MINEM/DM QUE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ELÉCTRICAS

Formato de Comentarios y/o aportes	
Entidad	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA
Persona de Contacto	Carol Mora Paniagua – Directora del Programa de Política y Gobernanza Ambiental.
Teléfono/Anexo	612 4700
Correo Electrónico	cmora@spda.org.pe
Fecha de Remisión	23/07/2020

Capítulo/Tema del Proyecto	Comentario y/o Aporte	Sustento técnico y/o legal
Titulo II: Mecanismos de Participación Ciudadana	<p>El derecho a la participación pública se garantiza en el proceso de toma de decisiones, entre otras condiciones, a través de la implementación de mecanismos de participación pública.</p> <p>Por ello, se debe garantizar que la implementación de estos mecanismos sea en condiciones de transparencia y asegurando la información necesaria para ejercer una participación responsable e informada.</p>	



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

Capítulo/Tema del Proyecto	Comentario y/o Aporte	Sustento técnico y/o legal
	<p>Dicho esto, el artículo 9° del proyecto de reglamento desarrolla los mecanismos de participación ciudadana aplicables a las actividades eléctricas. Este listado menciona y desarrolla 11 distintos mecanismos de participación que se incluirán en el Plan de Participación Ciudadana y que serán considerados en los procesos de evaluación.</p> <p>Es oportuno establecer esta diferenciación de los mecanismos de participación que tienen objetivos distintos. Mientras que unos están orientados a alcanzar el involucramiento efectivo de las poblaciones en los procesos de la toma de decisiones, otros están orientados al recojo y difusión de información. En ese sentido, consideramos que esta definición deberá ser incluida de manera que sea aplicable a los titulares de los proyectos en las etapas de negociación o concurso y suscripción de los contratos de concesión y en el proceso de evaluación de impacto ambiental, según corresponda.</p> <p>Así, en concordancia con las demás disposiciones señaladas en el proyecto de reglamento, el artículo diferenciaría los mecanismos de la siguiente manera:</p> <p>1. Mecanismos de participación ciudadana activa</p> <ul style="list-style-type: none">- Talleres participativos- Audiencias públicas- Evento presencial	



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

Capítulo/Tema del Proyecto	Comentario y/o Aporte	Sustento técnico y/o legal
	<p>2. Mecanismos de participación ciudadana pasiva</p> <ul style="list-style-type: none">- Difusión participativa- Buzón de observaciones- Equipo de promotores o facilitadores- Oficina de información- Aviso radial- Vigilancia y monitoreo participativo- Publicación digital- Reunión informativa- Visitas guiadas <p>Asimismo, se deberá establecer qué mecanismos son los más adecuados a implementarse en los procesos de evaluación de los distintos instrumentos de gestión ambiental en función de su naturaleza.</p>	
<p>Artículo 39°: Mecanismos de participación ciudadana en los demás instrumentos de gestión ambiental complementarios</p>	<p>El proyecto de reglamento indica que para el caso de evaluación de los IGAC y sus modificaciones, los mecanismo de participación ciudadana se pueden llevar a cabo después de realizada la exposición técnica o durante su evaluación y para ello el titular podrá elegir un mecanismo de participación ciudadana señalado en el reglamento.</p> <p>Teniendo en consideración nuestra sugerencia de clasificación los mecanismos de participación en función de su objetivo, es importante precisar que estos mecanismos deben lograr la comunicación e</p>	<ul style="list-style-type: none">• Decreto Supremo N° 002-2019-EM: reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos, Artículo 56° sobre mecanismos de participación ciudadana en los informes técnicos sustentatorios y Artículo 57°



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

Capítulo/Tema del Proyecto	Comentario y/o Aporte	Sustento técnico y/o legal
	<p>intercambio de información oportuna y adecuada a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en condiciones apropiadas.</p> <p>En ese sentido, sugerimos incluir el siguiente párrafo:</p> <p><i>(...) El titular debe elegir como mínimo un mecanismo de participación ciudadana señalado en el artículo 9 del presente reglamento. El titular debe asegurar que el mecanismo sea adecuado a fin de informar oportunamente y asegurar el intercambio de información y absolución de consultas."</i></p>	<p>sobre mecanismos de participación ciudadana en los demás instrumentos de gestión ambiental complementarios</p>
<p>Artículo 57°: Reprogramación de la audiencia pública</p>	<p>El proyecto considera el supuesto en el que la audiencia pública sea cancelada después de haber sido suspendida en donde la autoridad competente evaluará los hechos y actos suscitados, debiendo emitir pronunciamiento sobre los mecanismos de participación ciudadana aplicables para la continuación del proceso de participación ciudadana.</p> <p>Al respecto consideramos que si bien el proyecto de reglamento incluye la opción de reprogramarla, es importante tener en cuenta que este mecanismo de participación ciudadana es el más completo en términos de condiciones para hacer posible el intercambio de opiniones, absolución de consultas y de establecer el diálogo entre</p>	<ul style="list-style-type: none">• Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM: reglamento sobre transparencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales, artículo 33 sobre las audiencias públicas



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

Capítulo/Tema del Proyecto	Comentario y/o Aporte	Sustento técnico y/o legal
	<p>los actores estatales, la ciudadanía y los actores privados en torno a un proyecto de inversión.</p> <p>En ese sentido, consideramos que se incluya un nuevo numeral en este artículo la siguiente precisión:</p> <p><i>57.4 El titular y la autoridad ambiental deben intentar la realización de la audiencia pública teniendo en cuenta un plazo razonable después del último intento y después de haber promovido el diálogo entre los actores pertinentes.</i></p>	
<p>Artículo 62°: Medidas de implementación de los comités de monitoreo y vigilancia ciudadana.</p>	<p>El proyecto de reglamento establece como mecanismo de participación ciudadana en la etapa de ejecución del proyecto, además de los que están establecidos en el Plan de Relaciones Comunitarias del instrumento de gestión ambiental, la implementación de un Comité de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana, una Oficina de Información y Participación Ciudadana durante el primer trimestre de construcción del proyecto.</p> <p>Consideramos que esta disposición contribuye favorablemente a que la ciudadanía pueda participar en la ejecución del proyecto. Sin embargo, sugerimos revisar e incorporar las siguientes precisiones, referidas a:</p>	<ul style="list-style-type: none">• Resolución de Consejo Directivo N° 032-2014-OEFA/CD: reglamento de participación ciudadana en las acciones de monitoreo ambiental a cargo del OEFA, artículo 3° sobre el monitoreo ambiental participativo



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

Capítulo/Tema del Proyecto	Comentario y/o Aporte	Sustento técnico y/o legal
	<p>a. Sobre el periodo de implementación:</p> <p>Si bien es favorable que como parte del instrumento de gestión ambiental se incluya la implementación del Comité de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana, así como la oficina de información, consideramos que este mecanismo debe apuntar a ser sostenible durante todo el periodo de ejecución del proyecto de inversión.</p> <p>En ese sentido, el proyecto no justifica porqué la implementación del comité se debe limitar al trimestre de construcción del proyecto y aún más considerando que este es un mecanismo relevante y con potencial para afianzar la relación entre los actores presentes, por lo que sugerimos que el comité pueda ser implementado a lo largo de la vida del proyecto.</p> <p>b. Sobre la asistencia técnica</p> <p>Se considera necesario, generar un vínculo con el OEFA para tener un soporte técnico, sin que se confundan las competencias de esta última sobre el monitoreo ambiental participativo.</p>	
Sobre la posibilidad de constitución de un Fondo de Asistencia	Ponemos a consideración la incorporación de una disposición que regule un Fondo de Asistencia Técnica para las poblaciones en actividades de electricidad, que permita el financiamiento de asistencia técnica a las poblaciones afectadas por los impactos ambientales generados por el proyecto de electricidad con la	<ul style="list-style-type: none">• Decreto Supremo N° 028-2008-EM: reglamento de participación ciudadana en el subsector minero, artículo 9°



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

Capítulo/Tema del Proyecto	Comentario y/o Aporte	Sustento técnico y/o legal
<p>Técnica para las poblaciones en actividades eléctricas</p>	<p>finalidad de brindar mayor facilidad para la revisión y formulación de observaciones de los estudios de impacto ambiental.</p> <p>Este fondo se encuentra regulado en el sector minero en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 028-2008-EM, Reglamento de Participación Ciudadana en el subsector Minero.</p> <p>Uno de los beneficios de la creación e implementación de este fondo es contribuir a la comprensión del proyecto de inversión a las poblaciones del ámbito de influencia a través del financiamiento para la contratación de especialistas técnicos que contribuyan a la generación de información técnica en un lenguaje sencillo y comprensible para las poblaciones.</p> <p>Si bien es cierto este mecanismo es voluntario en el sub-sector minero, es importante que también pueda constituir una posibilidad de implementación para el sector electricidad en medida que constituye una oportunidad para contribuir con la efectividad de la participación ciudadana en los procesos de evaluación de impacto ambiental.</p> <p>En ese sentido, proponemos la incorporación del siguiente Artículo:</p> <p><i>"Artículo X°.- Financiamiento de la participación ciudadana en los proyectos de electricidad</i></p>	



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

Capítulo/Tema del Proyecto	Comentario y/o Aporte	Sustento técnico y/o legal
	<p><i>El titular del proyecto, en coordinación con la autoridad competente, y de acuerdo a las características y dimensión del proyecto, podrá proponer la constitución de un fondo privado voluntario para que la población ubicada en el área de influencia directa del proyecto pueda financiar las actividades de revisión y formulación de observaciones a los estudios ambientales durante los procedimientos de evaluación respectivos. El fondo podrá ser complementado con aportes de terceros.</i></p> <p><i>Para el financiamiento de las actividades de vigilancia y monitoreo ambiental participativo, el titular minero podrá proponer la constitución de un fondo, o en su defecto, la autoridad podrá disponer su constitución, en atención a los potenciales riesgos ambientales que pueda implicar la actividad o de las condiciones y particularidades socio ambientales de la operación."</i></p> <p><u>Consideramos que la incorporación de esta disposición favorecería al titular del proyecto y a la población afectada en tanto facilita la toma de conocimiento de las características del proyecto y promueve la participación ciudadana informada.</u></p>	
Segunda disposición complementaria	La segunda disposición complementaria final establece que toda persona puede acceder a la copia de los documentos mediante los cuales se aprueba y ejecuta los mecanismos de participación	<ul style="list-style-type: none">• Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM: reglamento de la Ley N° 27446, Ley del



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

Capítulo/Tema del Proyecto	Comentario y/o Aporte	Sustento técnico y/o legal
<p>final.- Acceso a la información pública relativa a la participación ciudadana</p>	<p>ciudadana de los estudios ambientales y los instrumentos complementarios (actas, versión audiovisual, informes, entre otros) mediante solicitudes de acceso a la información pública.</p> <p>Es importante mencionar que de acuerdo con la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y su reglamento, establece que los mecanismos de participación ciudadana constituyen instrumentos para la difusión de información y la generación de espacios para la formulación de opiniones, observaciones, sugerencias, comentarios y otros aportes. Asimismo, indica que:</p> <p><i>“(...)la autoridad competente establece los mecanismos formales para lograr la participación efectiva y facilitar la difusión de la información y la incorporación de observaciones y opiniones (...)”</i></p> <p>En ese sentido, consideramos que la información a la que hace referencia esta disposición debe estar disponible de manera abierta y sin restricciones sujetas a plazos o costos de reproducción como los que se generarían si se someten la procedimientos de acceso a la información.</p> <p>Es importante que la autoridad competente instaure la transparencia activa como modelo de transparencia, mediante la cual pone a</p>	<p>Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, artículo 70° sobre mecanismo de participación ciudadana.</p>



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

Capítulo/Tema del Proyecto	Comentario y/o Aporte	Sustento técnico y/o legal
	<p>disposición la información generada de manera proactiva hacia los ciudadanos. <u>En ese sentido, consideramos eliminar este artículo en tanto podría generar una limitación para obtener información complementaria generada en torno a un proyecto, la cual podría beneficiar al entendimiento de la ciudadanía.</u></p>	